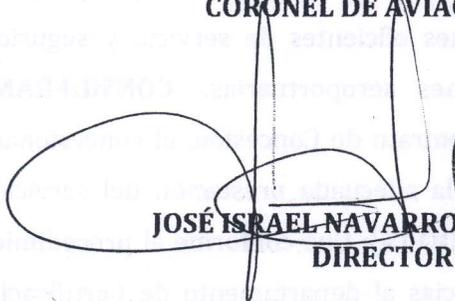


RESOLUCIÓN No. 061-16-V

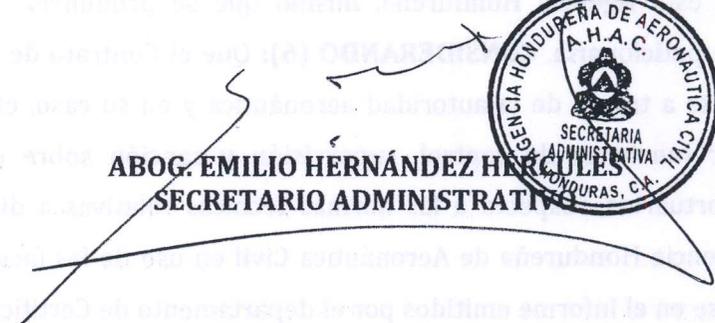
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016). VISTA: Para resolver la solicitud 061-16-V intitulada: **“SE SOLICITA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN,”** presentada por el Abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 07493, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INTERAIRPORTS S.A.- CONSIDERANDO (1):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil normar y fiscalizar los servicios de extinción de incendios.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Equipo de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) del Aeropuerto lo constituyen todos los equipos requeridos para el rescate, salvamento y extinción de incendios de aeronaves que operan o pudieran operar en los aeropuertos, así como los sistemas y edificaciones asociadas a instalaciones que pudieran estar instaladas o sean objeto de instalación en los aeropuertos para prestar los servicios de rescate, salvamento y extinción de incendios aeronáuticos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Estado de Honduras dio en concesión los aeropuertos internacionales del país según consta en el Decreto Legislativo No. 46-2000 de fecha 02 de mayo de 2000 y publicado en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República en fecha 30 de junio de ese mismo año, en el cual se establece que corresponde al concesionario la administración y explotar los aeropuertos de manera que garanticen las condiciones eficientes de servicio y seguridad respecto a los usuarios, la carga y las instalaciones aeroportuarias.- **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, el concesionario deberá cumplir con todas las normas vigentes para la adecuada prestación del servicio de salvamento y extinción de incendios. **CONSIDERANDO (5):** Que conforme al procedimiento establecido se dio traslado de las presentes diligencias al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de esta Agencia Hondureña, mismo que se pronunció favorablemente a lo solicitado por la peticionaria. **CONSIDERANDO (6):** Que el Contrato de Concesión establece que el concedente a través de la autoridad aeronáutica y en su caso, el Ente Regulador, se obliga a ejercer funciones de control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios aeroportuarios, respecto a las normas técnicas relativas a dichos servicios. **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en el informe emitidos por el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y en aplicación de la normas 2.11.1, 2.11.2, 2.11.3, 2.11.4 del capítulo I y capítulo 9 del anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional, 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 18 numeral 2, literal i) de la Ley de Aeronáutica Civil, 13, 16, 33 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de Honduras (Decreto Legislativo 46-2000) **RESUELVE PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el **PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (PDI-SEI) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, presentado por la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.- SEGUNDO:** La peticionaria deberá cumplir con la impartición de cursos de acuerdo a las

fechas y horarios establecidos en los cuadros de programación de entrenamiento del plan de instrucción.- **TERCERO:** la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.** deberá tener en todos los aeropuertos una copia en la base SSEI del plan de Instrucción, el expediente de cada uno de los miembros y el record de instrucción actualizado del personal.- **CUARTO:** La peticionaria deberá colaborar y facilitar el desarrollo de las inspecciones que la Autoridad Aeronáutica determine realizar a través del departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, para verificar el cumplimiento del plan de instrucción aprobado. **QUINTO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales que en materia aeronáutica haya ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, y el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de Honduras, sus modificaciones y Addendum. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaria Administrativa: a) Notifique personal y en legal forma al Abogado **LUÍS FERNANDO ZUNIGA CÁCERES** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos. b) Previo pago de los derechos correspondientes y estando conforme el peticionario o habiendo adquirido el carácter de firme la presente Resolución, extienda la certificación de estilo de la misma.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)


JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

